

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 22

*Referencia:*

*Año:* 1932

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-02-1932

*Título:* POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 06233

*Publicada el:* 23-02-1932

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Inmuebles, Código Civil, Impuestos, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.293

*Rollo:* 93

*Posición:* 542

# Labor en Hacienda y Tesoro

## de la primera página

de decretos lo referente a la forma de obtener y conceder las exoneraciones facultándolo para que dicte cuantas medidas juzgue necesarias y convenientes para impedir los fraudes.

### DECRETA:

**Artículo Primero.** A partir de la expedición de este Decreto no se concederá exención del impuesto que gravaba la introducción al país de efectos y mercaderías procedentes del extranjero sino mediante el cumplimiento estricto de las reglas que a continuación se establecen.

**Artículo Segundo.** Las personas o compañías que tengan celebrados contratos con el Gobierno, en virtud de los cuales gocen de franquicia para introducir al país los efectos o mercancías que son necesarias para las industrias o servicios de que tratan dichos contratos, deberán someter los pedidos que intenten hacer de dichos artículos a la consideración del Secretario de Hacienda y Tesoro, por medio de memorial en que se expresará la clase y cantidad de los artículos que se intenta importar, sus marcas y el servicio a que van a ser destinados.

**Artículo Tercero.** El Secretario de Hacienda y Tesoro estudiará la solicitud y con vista de las razones y explicaciones dadas por el interesado, de lo dispuesto por el artículo 7.º de la Ley 14 de 1919 y de lo que resulte de las investigaciones que en el momento de presentarse la solicitud se consideren si se presumiere de que los artículos que van a ser pedidos corresponden a las necesidades de la empresa o persona que la solicita. En caso contrario la leyenda expresará las razones que motivan el rechazo de la introducción a efecto de ella.

**Artículo Cuarto.** Una vez que los recibos declarados exentos del pago del impuesto de importación han ya sido introducidos a la República, el Secretario de Hacienda y Tesoro, los hará examinar para cerciorarse de que no son otros que los autorizados ni tendrán otra aplicación que la indicada en la solicitud de exoneración.

**Artículo Quinto.** Las personas o compañías que sin tener contrato con el Gobierno quieran gozar de la franquicia establecida por leyes en favor de maquinarias iniciadas para industrias, buques, materias primas etc., deben hacer la solicitud de exención del pago del impuesto de introducción de tales efectos por medio de memorial dirigido al Secretario de Hacienda y Tesoro, en el cual expondrá su nombre, domicilio industrial a que se dedican o van a dedicarse, lugar donde la tienen establecida o van a establecerla y una relación detallada de la cantidad y clase de los artículos que quieren importar, sus marcas, si se tratare de artículos manufacturados, y el servicio a que van a ser destinados.

**Artículo Sexto.** El Secretario de Hacienda y Tesoro hará las investigaciones que estime convenientes y si de ellas resultare justificada la solicitud, la concederá. En caso contrario la leyenda expresará las razones que tenga para ello.

**Artículo Séptimo.** Los efectos introducidos libres de derecho con arreglo a lo que dispone el artículo anterior quedarán sujetos a las mismas regulaciones establecidas por el artículo 7.º de este Decreto.

**Artículo Octavo.** Las personas introducidos al país libres del pago del impuesto de importación, los efectos que son de venta o destinados a usos o servicios distintos de los indicados en la solicitud de exoneración, estarán sujetos a la Ley 14 de 1919 y al contrato de venta que se celebre en el momento de la introducción.

Parágrafo 1.º Cuando se trate de artículos que no han sido usados el impuesto de importación se liquidará de acuerdo con los precios de las respectivas facturas consulares.

Parágrafo 2.º Si se tratare de artículos ya usados el costo de ellos, en los efectos de liquidar el impuesto de introducción, lo fijará el Avaluador Oficial oyendo, si fuere necesario, el concepto de peritos.

**Artículo Noveno.** Los efectos o mercancías introducidas al país libres del impuesto de importación, que sean dados a la venta o destinados a usos o servicios diferentes de los indicados en la solicitud de exoneración, sin que previamente hayan sido llenados los requisitos establecidos por el artículo anterior, serán decomisados y el importador de ellos será castigado con arreglo a lo que dispone el artículo 8.º de la Ley 29 de 1925.

**Artículo Décimo.** Las disposiciones de los artículos 2.º, 3.º y 6.º de este Decreto no son aplicables con relación a los pedidos hechos antes de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

## MEDIDAS SOBRE EL IMPUESTO DE INMUEBLES

### DECRETO NUMERO 22 DE 1925 (DE 22 DE FEBRERO)

por el cual se dictan medidas que regulan el Impuesto sobre Inmuebles.

*El Primer Delegado, Encargado Del Poder Ejecutivo.*

en uso de las facultades legales y convenientes.

Primero. Que en relación con los recibos que se han emitido de que se trata de inmuebles se conserven en el Archivo de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en donde se entregaron a los deudores para el pago de ellos en el Banco Nacional, es inconveniente por tanto que se hagan a que los recibos se conserven largo tiempo, pues en su poder sin pagarlos.

Segundo. Que este hace necesario restablecer convenientemente dichos recibos, de manera que pueda subsistir el concepto de los mismos, habiendo ya concluido el impuesto y recibos están en poder.

Tercero. Que para poder terminar a este estado de cosas la Contraloría General de la República indique como conveniencia que los recibos con el pago del impuesto de inmuebles sean enviados bajo el mismo inventario por la oficina del Catastro al Banco Nacional, para que su dueño lo retire, al efectuar, mediante las liquidaciones del caso, los pagos respectivos.

Cuarto. Que con esta medida se simplifica el control de la renta sobre inmuebles porque todo recibo retirado del Banco significa un pago efectuado en el mismo y toda falta de pago implica presencia de un recibo en el inventario correspondiente.

Quinto. Que el Gerente del Banco Nacional, para quien se consultó respecto de la posibilidad de establecer el servicio en la forma dicha, luego de consultar el caso con la Directiva de esa institución, se manifestó, con fundamento de acuerdo con el sistema que debe ser el procedimiento de la República.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 14 de 1919, en el artículo 1.º de la Ley 29 de 1925 y en las facultades que me confiere el artículo 1.º de la Ley 14 de 1919, he acordado lo siguiente:

Primero. Que los recibos que se han emitido de que se trata de inmuebles se conserven en el Archivo de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en donde se entregaron a los deudores para el pago de ellos en el Banco Nacional, para que su dueño lo retire, al efectuar, mediante las liquidaciones del caso, los pagos respectivos.

Segundo. Que este hace necesario restablecer convenientemente dichos recibos, de manera que pueda subsistir el concepto de los mismos, habiendo ya concluido el impuesto y recibos están en poder.

Tercero. Que para poder terminar a este estado de cosas la Contraloría General de la República indique como conveniencia que los recibos con el pago del impuesto de inmuebles sean enviados bajo el mismo inventario por la oficina del Catastro al Banco Nacional, para que su dueño lo retire, al efectuar, mediante las liquidaciones del caso, los pagos respectivos.

los recaudadores, éstos otorgarán constancia pormenorizada de los que cubren para su cobro.

**Artículo Tercero.** Desde la vigencia de este Decreto el empleado que en la Sección de Ingresos tiene a su cargo el manejo de los recibos por impuesto sobre inmuebles pasará a prestar sus servicios en el Banco Nacional.

**Artículo Cuarto.** El dicho empleado pasará diariamente al jefe de la Sección de Ingresos una relación de

los recibos que sean cubiertos por los deudores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

## OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 19 de Febrero de 1925.

As. 199. Escritura número 55 de 12 de Enero último, de la Notaría Segunda, por la cual Lau King Chen vende a Chung San Yea un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 200. Escritura número 150 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Loo Chiu ven de a Chong Sui un establecimiento comercial en Juan Diaz de este distrito.

As. 201. Escritura número 70 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual define Company Company hipoteca a favor de Jaco la Luciano Salas, sobre una finca ubicada en Colon.

As. 202. Escritura número 101 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Escobar de Jimenez traspaasa un crédito hipotecario de Eladio Lasso a Beatriz de la Guardia de Jimenez, a título de venta.

As. 203. Escritura número 72 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual Alexander Rodríguez vende a Abraham Montaña Flores una casa ubicada en esta ciudad.

As. 204. Acta de remate verificado el día 12 de Febrero último, en la Sala Primera del Circuito de Trabajo, en el cual dicho funcionario judicial de nombre Casado, remata una finca ubicada en Colon, en el pago pagado por este contra Mercedes Valera.

As. 205. Escritura número 217 de 1.º de Junio de 1924, de la Notaría de Colon, por la cual Frederick Attek vende a Antonio Montoya, una casa ubicada en esta ciudad.

As. 206. Escritura número 24 de 18 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Relay y Compañía", con asiento en David.

As. 207. Escritura número 165 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Ernesto de Jesús Castiblanco Regueiro constituye deudor de María Elena de Obispo de la Guardia, y en garantía le da en hipoteca una finca ubicada en Antón.

As. 208. Oficio número 54 de 16 de los corrientes, del Juez 2.º de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, ha de-

cretado embargo sobre la cuarta parte correspondiente a Jorge Agustín Torra, en dos fincas ubicadas en Colon.

As. 209. Escritura número 184 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan dos actas de la "Compañía de Whiskey Americano de Womack, S. A.", de la Junta General de Accionistas y de la Directiva.

As. 210. Escritura número 150 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual The National City Bank of New York, de esta ciudad, hace un préstamo a Luis Felipe Clement, y este constituyó hipoteca a favor de dicha institución, sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad, y Suesna, Central se constituye fidejante ante el Banco por el expresado Luis Felipe Clement.

As. 211. Escritura número 145 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Primo Martínez López concede una cesión de un crédito a Agustín Salda, para el pago de un crédito hipotecario.

As. 212. Escritura número 97 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Reginald Barnsley Issues vende una finca ubicada en Rio Abajo de este Distrito, a María Cecilia Mesner.

As. 213. Escritura número 11 de 21 de Enero último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Lorenzo Duwey confiere poder general a Francisco Arocha.

As. 214. Escritura número 168 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Pabach y otros venden un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, a Robert William Cruikshank.

As. 215. Oficio número 89 de hoy, del Juez 2.º de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición del representante de la United States Fidelity & Guaranty Company, ha decretado se censure sobre 98 acciones pertenecientes a Ramón Ramirez Borges, acciones de la sociedad denominada "Concrete Construction Company.

As. 216. Escritura número 104 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Sonora Sánchez viuda de Ramos, constituye hipoteca a favor de Livio Jacome Tuliano, sobre una finca ubicada en Chepo.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.